



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2018-00097-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú Sucre, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES (COASMEDAS), a través de apoderado, contra JAIRO ALBERTO SIERRA CARVAJALINO Y OTROS, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito, corriéndose corrió el respectivo traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, frente a lo cual la parte demandada guardó silencio.

Liquidación adicional que corresponde al crédito del capital \$1580.000, y que una vez estudiada se tiene que la parte actora respetó las disposiciones legales que regulan la materia, aplicando una tasa moratoria acorde con lo regulado por la Superintendencia Financiera y lo señalado en el artículo 884 del Código de comercio, por lo cual habrá de dársele aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES (COASMEDAS), a través de apoderado, contra JAIRO ALBERTO SIERRA CARVAJALINO Y OTROS se APRUEBA la liquidación ad del crédito por la parte actora presentada; por lo señalado.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se hayan puesto o se pongan a disposición del Despacho, hasta cubrir el monto de lo adeudado.

TERCERO: Se aprueba el avalúo de los bienes garantes de la obligación aportados por la parte demandante, por lo indicado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**